**Observaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México a los Principios Rectores para la Búsqueda de las Personas Desaparecidas**

**18 de enero de 2019**

**Principio 2. La búsqueda debe regirse por una política pública**

2. La política pública debe ser clara, visible, coherente y comprensiva. Debe materializarse en medidas legislativas y administrativas concretas, así como en políticas sociales, educativas, laborales y económicas.

4. La política pública debe promover la cooperación y colaboración de todas las instancias del Estado tanto en la investigación criminal como en la búsqueda de la persona desaparecida.

**Principio 4. La búsqueda debe desarrollarse con un enfoque estratégico**

5. La búsqueda y la investigación deben sostenerse en el análisis de contexto. Cuando la desaparición sea parte de un patrón, los análisis de contexto deben contribuir a esclarecer los motivos y el modus operandi de los perpetradores. Los análisis de contexto deben hacerse de manera autónoma por parte de la autoridad competente.

**Principio 6. La búsqueda debe ser efectiva.**

3. Las autoridades con competencia para realizar acciones de búsqueda, deben contar con las facultades necesarias para acceder a los lugares que sean necesarios y para coordinar con todas las demás entidades a nivel nacional, regional y local cuya cooperación sea necesaria para una búsqueda efectiva y expedita. Con pleno respeto a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, las autoridades a cargo de la búsqueda deben tener acceso irrestricto y sin necesidad de preaviso a todos los lugares donde podría encontrarse la persona desaparecida, incluidas las instalaciones militares y de policía.

**Principio 14. La búsqueda debe realizarse con un enfoque diferencial**

**En** este principio sería importante considerar a las personas con algún tipo de discapacidad, por su condición de vulnerabilidad